



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00300 -00
DEMANDANTE:	JULIÁN ARAQUE GÓMEZ
DEMANDADAS:	SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	AUTO AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA

Se procede a continuación a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

Mediante memorial allegado a través del correo institucional de este Juzgado el 27 de julio de la presente anualidad, la abogada CAROLINA MARTÍNEZ VALENCIA quien funge como gestora judicial del demandante, manifiesta su deseo de retirar a demanda y sus anexos.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que la misma aún no ha sido objeto de pronunciamiento, es decir pende del estudio de admisibilidad.

Ahora bien, sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la misma mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordene el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. Como quiera que en el caso que nos ocupa no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, y a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a la solicitud elevada por la representante judicial del demandante, se autorizara el retiro mediante esta providencia.

Por otra parte, como quiera que no reposa en el plenario prueba de la notificación de la demanda a la parte demanda, solo se dispondrá la notificación de esta providencia, mediante correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA),**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la abogada de la parte demandante, cmartinez@pensionin.com.co, en atención a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En cuanto a la solicitud para hacer efectivo el retiro de los documentos y los anexos originales de la demanda, y dado que por temas de salubridad pública – COVID 19 – aún no ha sido posible el ingreso de público general a las instalaciones del despacho ubicado en el Edificio José Félix de Restrepo, empero, tanto la demanda se presentó de manera virtual, una vez ejecutoriada el auto que autoriza el retiro, se enviara la demanda presentada y el auto en mención al correo electrónico que allegó la parte actora, y/o se proporcionará el link respectivo para que se acceda al expediente completo y hacer efectiva dicha entrega.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

018919c10d921eb68672af01137ec9146e16c0630b3318be604619bbdc6fe897

Documento generado en 02/08/2021 08:54:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>